



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

1 de noviembre de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.282/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1876/01-11-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1876/01-11-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 29 de noviembre de 2010, el licenciado Juan Carlos Núñez, en representación del corredor de reaseguro Air de Centroamérica, remitió la documentación que ampara la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, de la empresa EURASIA INSURANCE COMPANY JSC, sociedad que tiene su domicilio social en la ciudad de Almaty de la República de Kazakhstan.

CONSIDERANDO (2): Que la documentación enviada no estaba en su totalidad de acuerdo con los requisitos legales, se envió el oficio OF-SSYP-0728/2010 de fecha 6 de diciembre de 2010, al licenciado Núñez informándole que tenía que presentar la siguiente documentación, 1) Apostilla en el Certificado de la Agencia calificadora AM Best, 2) Apostilla y traducción oficial del Certificado de la Autoridad Supervisora y 3) Apostilla y firma de los auditores responsables de la elaboración de los reportes de auditoría para los años terminados al 31-12-2007, 01-01-2009 y 01-01-2010; información que presentó con fecha 24 de junio de 2011; vista la misma, se le envió oficio OF-SSYP-0586/2011 al licenciado Núñez, notificándole que al no haberse presentado los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2008, el proceso de inscripción no se puede continuar. Asimismo, se le indicó que debido a las modificaciones efectuadas al Reglamento, es necesario que también adjunten el listado actualizado de los corredores de reaseguro. Y por último, se le indicó notificarle a EURASIA INSURANCE, que cuando cumpla con todos los requisitos exigidos en nuestro Reglamento, podrá solicitar inscripción en el Registro respectivo. Documentación que completó a satisfacción el 23 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO (3): Que la petición presentada por EURASIA INSURANCE COMPANY JSC se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 282/2011
Pag.No.2

que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben estar inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuales ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (4): Que la opinión de los auditores CenterAudit y KPMG, sobre los estados financieros con cifras al 31 de Diciembre de 2008, 2009 y 2010; señalan que la Institución durante los períodos auditados refleja una situación financiera estable, posición que es ratificada por la calificadora Am Best al haberle otorgado una calificación de "**B++ Estable**", en el mes de octubre de 2010.

CONSIDERANDO (5): Que la Agencia de la República de Kazakhstan para la regulación y supervisión del mercado financiero y organizaciones financieras, emitió constancia en donde especifica que con fecha 2 de junio de 2003 la licencia No.6-1/1 para realizar la actividad de reaseguro se otorgó a EURASIA INSURANCE COMPANY, en la actualidad tiene licencia No.2.1.6 de fecha 3 de marzo de 2010 la cual permite que la compañía realice negocios en la industria general y también les permite asumir riesgos de reaseguro exclusivamente en la industria de seguros generales (excepto el reaseguro de riesgos relacionados con la vida) al mismo tiempo, de acuerdo con las leyes de la República de Kazakhstan, EURASIA INSURANCE COMPANY, JSC, tiene derecho de asumir riesgos de reaseguro tanto en el mercado nacional como en el internacional.

CONSIDERANDO (6): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador EURASIA INSURANCE COMPANY JSC, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de Daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77, y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 1 de noviembre de 2011,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
EURASIA INSURANCE COMPANY JSC	R-2011-0107	Daños	Kazakhstan	X		B++ Estable AM Best (Octubre 2010)

2. Notificar la presente Resolución a EURASIA INSURANCE COMPANY JSC, por medio del licenciado Pablo Valencia, Gerente General de Air de Centroamérica, quien solicitó el registro correspondiente.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 282/2011
Pag.No.3

3. Notificar a EURASIA INSURANCE COMPANY JSC, por medio del licenciado Pablo Valencia, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría